



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 6251/22

Apreciable solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
2. Atención del cumplimiento	2
B. Notificación de la resolución del INAI	2
C. Previo y especial pronunciamiento	4
D. Qué hicimos para atender el cumplimiento.....	4
3. Acciones del Comité de Transparencia.....	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	6
C. Consideraciones del Comité de Transparencia	9
D. Fundamento Legal	14
E. Modalidad de entrega de la información.....	14
F. Notificación a la persona recurrente	17
G. Qué hacer en caso de inconformidad	17
H. Determinación	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000759
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00696.
- f. **información solicitada:**

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito TODAS LAS RENUNCIAS de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que se hayan presentado desde que asumió la Vocalía Ejecutiva Local del INE Oaxaca, el C. Edgar Arias Alba. Agradezco sus atenciones.” (sic)

2. Atención del cumplimiento

B. Notificación de la resolución del INAI

El 31 de mayo de 2022, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, la resolución al recurso de revisión RRA 6251/22, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Instituto Nacional Electoral**.*

***SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento” (sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración QUINTA, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“(…)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Ahora bien, en análisis a la respuesta emitida, se aprecia que, si bien el Instituto Nacional Electoral turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes, lo cierto es que no se pronunciaron con un criterio adecuado pues se limitaron a proporcionar la relación de las renunciaciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, omitiendo entregar los escritos de renuncia de cada uno.

*En consecuencia, si bien el Instituto Nacional Electoral turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes, éstas no se pronunciaron con un criterio adecuado, pues no proporcionaron los documentos fuente requeridos, esto es, los escritos de renuncia emitidos en el marco temporal señalado. Luego entonces, el agravio de la persona recurrente encaminado a impugnar la entrega de información que no corresponde es **fundado**.*

Es de suma importancia señalar que, vía alegatos, el Instituto Nacional Electoral señaló que fueron localizados los archivos adjuntos en formato pdf de las renunciaciones señaladas. Asimismo, se puntualizó que 4 renunciaciones se proporcionarían en versión pública, por contener datos personales como lo son los siguientes:

→ Número de empleado, ya que constituye un instrumento de control interno que permite identificar a los trabajadores y a éstos les facilita la realización de gestiones en los sistemas internos, en su carácter de empleados, dato que ya ha sido confirmado en un Acta del Comité de Transparencia emitida en 2020.

→ Datos personales sensibles, ya que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

...

Así, de lo anterior, se advierte que una vez admitido el presente medio de impugnación, se localizaron 12 de las 14 renunciaciones señaladas en la relación entregada en respuesta inicial y, para el caso de los escritos que resultaron inexistentes, se considera que si bien se realizó una búsqueda en las unidades administrativas competentes, ésta debió formalizarse ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de dar certeza y razón jurídica por la que se tiene constancia de que renunciaron, pero no se cuentan con los escritos de renuncia. Se destaca que no existe constancia de que tal hecho haya acontecido.

...

En consecuencia, si bien durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el Instituto Nacional Electoral localizó algunos de los documentos fuente requeridos, la inexistencia de parte de la información no fue formalizada ante el Comité de Transparencia y, respecto de aquellas documentales que contaban con información confidencial, tampoco fue confirmado mediante Resolución por el Órgano Colegiado de Transparencia del sujeto obligado.

...”(sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Someter a consideración del CT la inexistencia de los escritos de renuncia de Daniel Mario Gómez López y Vladimir Gonzaga Pérez, emitiendo el acta correspondiente y, posteriormente, notificarla a la persona recurrente.
2. Someter a consideración del CT las versiones públicas de las renunciaciones de Javier Juan Olivares, Novel Vázquez Garduza y Pedro Palacios Texa, destacando que únicamente deberá testar el número de empleado y estado de salud, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

C. Previo y especial pronunciamiento

Es importante precisar que, de la resolución emitida por el INAI, se requiere someter a consideración la declaratoria de inexistencia que la DEA realizó de los escritos de renuncia de los CC. Daniel Mario Gómez López y de Vladimir Gonzaga Pérez; no obstante, se advierte que la DESPEN subsana la declaratoria, toda vez que pone a disposición los documentos, por lo que no es procedente entrar al estudio de la inexistencia.

D. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La Unidad de Transparencia (UT) analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las unidades administrativas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y a Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (**JL-OAX**) por ser las unidades administrativas responsables que podían pronunciarse respecto de la información, a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	31/05/2022 Dentro del plazo	06/06/22 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1227/2022	Información pública y Confidencialidad parcial
2.	DESPEN	31/05/2022 Dentro del plazo	01/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Información pública y Confidencialidad parcial
3.	JL-OAX	31/05/2022 Dentro del plazo	06/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios sin número	En virtud que la resolución del INAI no emite modificación al pronunciamiento primigenio de esta área, reitera su respuesta primigenia (Incompetencia)

Fecha de gestión más reciente: 06/06/2022

Si el área señaló que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT y acorde con el “Cuadro de disposición” que aparece más adelante.

3. Acciones del Comité de Transparencia

El 7 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión RRA 6251/22, determinó modificarla respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Por otra parte, las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad**) no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la clasificación y manifestación, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

Punto único <i>(...) solicito TODAS LAS RENUNCIAS de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que se hayan presentado desde que asumió la Vocalía Ejecutiva Local del INE Oaxaca, el C. Edgar Arias Alba. Agradezco sus atenciones. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí, el área proporciona como información pública los oficios de renuncia de los CC:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reynaldo López Martínez2. David García Morales3. Wuilver Luis Sánchez4. Sofía Marisol Martínez Gorbea5. Paulina Guadalupe Ruiz García6. Jorge Pérez Cortes7. Graciano Alejandro Prats Rojas	<p>Si el área señala que de conformidad con lo establecido den ellos artículos 116 de la LGTAIP; fracción X de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; y 29, numeral 3, fracciones III, IV y V del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Punto único			
<p>(...) solicito TODAS LAS RENUNCIAS de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que se hayan presentado desde que asumió la Vocalía Ejecutiva Local del INE Oaxaca, el C. Edgar Arias Alba. Agradezco sus atenciones. (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		8. Jessica Jazibe Hernández García 9. Juan Carlos Villaseñor Godoy 10. Daniel Mario Gómez López 11. Vladimir Gonzaga Pérez.	
	Confidencialidad parcial	Sí. El área proporciono las versiones públicas de los oficios de renuncia de los CC. Novel Vázquez Garduza, Pedro Palacios Texa y Javier Juan Olivares mismos que fueron clasificadas como parcialmente confidenciales por contener datos personales sensibles.	
DESPEN	Información pública	Sí. El área proporciona como información pública las renuncias de: 1. López Martínez Reynaldo 2. García Morales David 3. Luis Sánchez Wuilver 4. Martínez Gorbea Sofía Marisol 5. Pérez Cortés Jorge 6. Prats Rojas Graciano Alejandro 7. Hernández García Jessica Jazibe 8. Villaseñor Godoy Juan Carlos	Si de conformidad con los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Punto único <i>(...) solicito TODAS LAS RENUNCIAS de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que se hayan presentado desde que asumió la Vocalía Ejecutiva Local del INE Oaxaca, el C. Edgar Arias Alba. Agradezco sus atenciones. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		9. Gonzaga Pérez Vladimir.	
	Confidencialidad parcial	Sí. El área proporciona archivo en formato PDF las versiones públicas actualizadas las renuncias de Daniel Mario Gómez López, Javier Juan Olivares, Novel Vázquez Garduza y Pedro Palacios Texa, por contener datos clasificados como confidenciales como número de empleado y datos sensibles.	
JL-OAX	En virtud que la resolución del INAI no emite modificación al pronunciamiento primigenio de esta área, reitera su respuesta primigenia (Incompetencia)	<p>Sí. El área señala que no le corresponde proporcionar información y/o documentación alguna derivado de que desde la respuesta primigenia se señaló incompetencia no evidente.</p> <p>En ese sentido, de la revisión a los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 50 del RIINE, no se encontró obligación alguna para que se</p>	Si, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Punto único <i>(...) solicito TODAS LAS RENUNCIAS de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que se hayan presentado desde que asumió la Vocalía Ejecutiva Local del INE Oaxaca, el C. Edgar Arias Alba. Agradezco sus atenciones. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		cuente con la información solicitada.	

La incompetencia manifestada por el área JL-OAX no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, sino de unidades administrativas del propio Instituto, por tanto, no existe materia para el análisis que deba abarcar este CT.

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Confidencialidad parcial

En relación con las renuncias de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que se hayan presentado desde que asumió la Vocalía Ejecutiva Local del INE Oaxaca, el C. Edgar Arias Alba, las áreas DEA (proporcione 14 oficios de renuncia) y DESPEN (proporcionó 13 oficios de renuncia) de los cuales ambas áreas, señalaron que los de los CC. Javier Juan Olivares, Novel Vázquez Garduza y Pedro Palacios Texa, no obstante, la DESPEN agregó la renuncia en versión pública del C. Daniel Mario Gómez López, los cuales son clasificados como **confidenciales parcialmente**, lo que implicaba someterla a consideración del CT.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación ¹ :	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000759	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00696	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DEA DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 3 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 06/06/2022 DESPEN 01/06/2022		DESPEN 4 archivos electrónicos
Número de RA ² formulados:	00	Número de RII ³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **DESPEN** remitieron las versiones públicas de las renunciaciones de Daniel Mario Gómez López, Javier Juan Olivares, Pedro Palacios Texa y Novel Vázquez Garduza, los cuales contienen los siguientes datos:

◆ Renuncia de Daniel Mario Gómez López, Javier Juan Olivares y Pedro Palacios Texa

- Nombre de la persona a quien se dirige
- Fecha
- Texto (**Datos sensibles**)

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

- Firma del interesado
- Cargo del interesado
- ◆ **Renuncia de Novel Vázquez Garduza**
 - Nombre de la persona a quien se dirige
 - Fecha
 - Texto (**Número de empleado**)
 - Firma del interesado
 - Cargo del interesado

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. **Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

- ◆ **Renuncia de Daniel Mario Gómez López, Javier Juan Olivares y Pedro Palacios Texa**
 - Texto (**Datos sensibles**)
- ◆ **Renuncia de Novel Vázquez Garduza**
 - Texto (**Número de empleado**)

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como confidenciales, con base en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el entonces Comité de Información del INE.

En la documentación remitida por las áreas **DEA y DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Documento	Renuncias	
Titular de los datos personales	Daniel Mario Gómez López, Javier Juan Olivares y Pedro Palacios Texa (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Datos sensibles	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Renuncia	
Titular de los datos personales	Novel Vázquez Garduza (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

En ese sentido, respecto a los datos relativos a **datos sensibles y número de empleado**, que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones INE-CT-R-0142-2022 e INE-CT-R-0042-2020, es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Datos sensibles	INE-CT-R-0142-2022	04/05/2022	8 a 10
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	60-62

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona recurrente.

El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por las áreas DEA y DESPEN, respecto de los oficios de renuncia que contienen datos sensibles (Daniel Mario Gómez López, Javier Juan Olivares y Pedro Palacios Texa) y número de empleado (Novel Vázquez Garduza) mismos que se ponen a disposición en versión pública.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

D. Fundamento Legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 1, 6, 16 y 30 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 104, 116, 120, 137, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33 65, fracciones II y III, 98, 113 fracción I, 140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 13; 15, numeral 2 fracción I; 16; 18, párrafo 2, numeral 1, fracción XVI, 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **11** le serán remitidos a través de PNT, señalado al momento de ingresar su solicitud.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015. (1 archivo en formato electrónico).2. Criterio CI-IFE01-2014, (1 archivo en formato electrónico).3. Resolución INE-CT-R-0042-2020, (1archivo en formato electrónico)4. Resolución INE-CT-R-0142-2022, (1archivo en formato electrónico)
	DEA <ol style="list-style-type: none">5. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1227/2022, mediante 1 archivo electrónico.6. Renuncias de Reynaldo López Martínez, David García Morales, Wuilver Luis Sánchez, Sofía Marisol Martínez Gorbea, Paulina Guadalupe Ruiz García, Jorge Pérez Cortes, Graciano Alejandro Prats Rojas, Jessica Jazibe Hernández García, Juan Carlos Villaseñor Godoy, Daniel Mario Gómez López y Vladimir Gonzaga Pérez, mediante 11 archivos electrónicos.
	DESPEN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

	<p>7. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>8. Renuncias de David García Morales, Vladimir Gonzaga Pérez, Jessica Jazibe Hernández García, Wuilver Luis Sánchez, Reynaldo López Martínez, Sofía Marisol Martínez Gorbea, Graciano Alejandro Prats Rojas, Jorge Pérez Cortés y Juan Carlos Villaseñor Godoy, mediante 9 archivos electrónicos.</p> <p>JL-OAX</p> <p>9. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Versión Pública DEA</p> <p>10. Renuncias de Javier Juan Olivares, Pedro Palacios Texa y Novel Vázquez Garduza, mediante 3 archivos electrónicos.</p> <p>DESPEN</p> <p>11. Renuncias de Daniel Mario Gómez López, Javier Juan Olivares, Pedro Palacios Texa y Novel Vázquez Garduza, mediante 4 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 34 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue por PNT sin embargo, ya no posible por el estado procesal que guarda el expediente, por lo cual será entregada del punto 1 al 11 mediante correo electrónico mismo que se proporcionó a fin de oír y recibir todo tipo de notificaciones.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, a los correos electrónicos lorenza.lucho@ine.mx y miriam.acosta@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

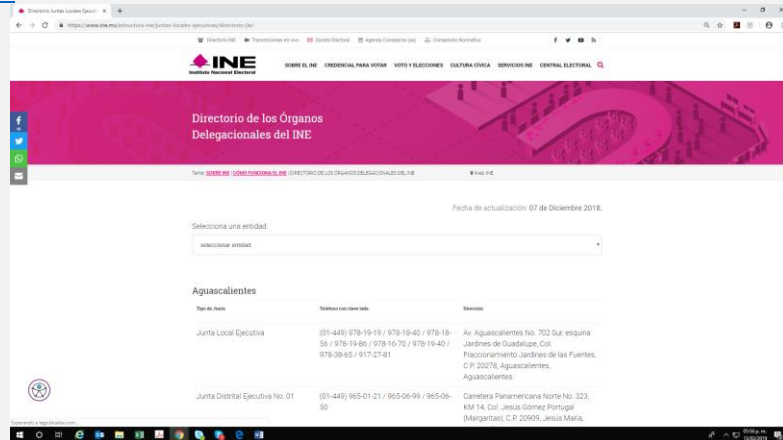


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

	[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)] \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área UTF.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0002-2022.

F. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo SEGUNDO de la resolución al recurso de revisión RRA 6251/22 en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir la información a través de la PNT y correo electrónico, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a los solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente con el pseudónimo “**Javier Juan Olivares**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 6251/22, y con fundamento en los artículos 1° y 6 de la Constitución; 44, fracciones II y III, 138, fracción II, 139, 143, fracción II, y 144 de la LGTAIP; 59 de la LGIPE; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 141, 143 y 146 a 149 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 38 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas DEA y DESPEN.

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área JL-OAX no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Quinto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas (**DEA, DESPEN y JL-OAX**) por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0189-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto del cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 6251/22**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de junio de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

